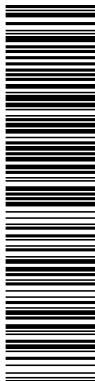


DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: 01-2024 CTO EXT ADQUISICION ANTIGUO CENTRO COMERCIAL ESPACIO BUENAVISTA_INFORME	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FZN8C-WBGOT-74Y17</b> Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 13/05/2024 09:36 2.- Adjunta a Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 13/05/2024 09:36	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2024 09:36



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 14941600 FZN8C-WBGOT-74Y17 905C79693FE7C8E954E922B5F277) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**OVIEDO**.es  
OFICINA PRESUPUESTARIA

Plaza de la Constitución s/n  
33009 Oviedo – Asturias  
Teléfono: 984083800  
[ayuntamiento@oviedo.es](mailto:ayuntamiento@oviedo.es)

**EXPTE:** 2500-0003/2024/24  
**ASUNTO:** 01/2024/CTO EXT. Expediente Modificación Presupuestaria -Créditos Extraordinarios nº 1, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

### INFORME

Se tramita el presente expediente de modificación presupuestaria al presupuesto municipal del Ejercicio 2024, modalidad Crédito extraordinario, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Se inicia el expediente con la Memoria de la Concejala de Economía de fecha 12 de mayo de 2024.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera dispone que, cuando la liquidación del presupuesto se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

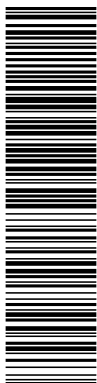
Dado que el art. 32 únicamente se refiere al destino del superávit, el resto del remanente de tesorería para gastos generales que exceda de aquél, podrá utilizarse en los términos de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (artículos 177 y 191) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

La parte del remanente de tesorería para gastos generales que se destine a reducir endeudamiento no tendrá implicaciones en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ni de la regla de gasto. **Sin embargo, la que se destine a financiar modificaciones de crédito si incidirá en el cumplimiento de esas reglas fiscales, en tanto que se está incrementando el gasto no financiero (afecta al cumplimiento de la regla de gasto) y que éste se está financiando con un activo financiero (afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad).**

El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”. Indica asimismo en su apartado 2 que “ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales...”, disponiendo su apartado 4 que “las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”. Finaliza dicho artículo estableciendo en su apartado 6 que, para el cálculo del déficit estructural, se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que incluye la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 21 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), aquellas Corporaciones Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y a la vez presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, podrán destinar el superávit presupuestario a los usos previstos en dicha disposición Adicional Sexta. **No obstante lo anterior, dicha disposición se encuentra suspendida desde el ejercicio 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que se deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto,** por lo que el resto del remanente de tesorería para gastos generales que exceda del superávit, podrá utilizarse en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (artículos 177 y 191) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

OBSERVACIONES:



El artículo 177 del TRLRHL contempla la posibilidad de realizar una modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito.

De acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, este crédito extraordinario **se pretende financiar con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, lo que supone una menor capacidad de financiación, generando inestabilidad en términos de contabilidad nacional y aumentando el gasto computable a efectos de la regla de gasto.**

En el caso del Ayuntamiento de Oviedo, y tal como se desprende de la Liquidación del ejercicio 2023, el superávit presupuestario asciende a 2.800.134,66 €; mientras que el remanente de Tesorería Para Gastos Generales asciende a 80.202.683,68€, cuantía muy superior al superávit presupuestario.

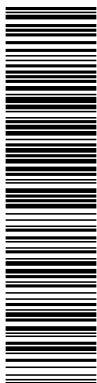
En expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados hasta la fecha se ha utilizado ya parte del Remanente de Tesorería, por lo que la situación después del presente expediente es la siguiente:

Expedientes	RTGG Ayuntamiento	RTGFA Ayuntamiento	Compromisos concertados	Totales
<b>Total Disponible</b>	<b>80.202.683,68</b>	<b>19.677.151,84</b>		
Incorp. Rte. 1			7.698.708,80	7.698.708,80
Incorp. Rte. 2		1.292.193,19	910.301,04	2.202.494,23
Incorp. Rte. 3		1.774.882,40	8.440.141,14	10.215.023,54
Incorp. Rte. 4			659.381,83	659.381,83
Incorp. Rte. 5			26.646.914,16	26.646.914,16
Incorp. Rte. 6		519.318,52		519.318,52
Incorp. Rte. 7		24.160,93		24.160,93
Incorp. Rte. 8		514.635,10		514.635,10
Incorp. Rte. 9		73.973,23		73.973,23
Incorp. Rte. 10		1.385.489,38		1.385.489,38
Incorp. Rte. 11		482.365,47		482.365,47
Incorp. Rte. 12	579.205,70			579.205,70
Incorp. Rte. 13		281.294,05		281.294,05
Cto. Ext. 1	4.865.465,86			4.865.465,86
<b>TOTAL UTILIZADO</b>	<b>5.444.671,56</b>	<b>6.348.312,27</b>	<b>44.355.446,97</b>	
<b>Saldos disponibles</b>	<b>74.758.012,12</b>	<b>13.328.839,57</b>		

El expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 35 a 38 del R.D. 500/90 que lo desarrolla y artículos 6 a 8 de las Bases de ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para 2024.

En la Memoria que se adjunta al expediente se explicita el carácter específico y determinado del gasto a realizar así como la conveniencia de no demorarlo a ejercicios posteriores y la inexistencia de crédito presupuestario suficiente en situación de disponibilidad a nivel de vinculación jurídica.

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: 01-2024 CTO EXT ADQUISICION ANTIGUO CENTRO COMERCIAL ESPACIO BUENAVISTA_INFORME	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>FZN8C-WBGOT-74Y17</b> Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 13/05/2024 09:36 2.- Adjunta a Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 13/05/2024 09:36
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2024 09:36



La propuesta que se formula es la siguiente:

**PROPUESTA:**

**CREDITO EXTRAORDINARIO**

Aplicación	Descripción	Importe
700 432 622	EDIFICIOS Y OTRAS COSNTRUCCIONES TURISMO Y CONGRESOS	4.865.465,86 €
	<b>TOTAL CAPÍTULO 6</b>	<b>4.865.465,86 €</b>
	<b>TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO</b>	<b>4.865.465,86 €</b>

**FINANCIACION**

**REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES:**

Aplicación	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	4.856.465,86 €
	<b>TOTAL CAPÍTULO 8</b>	<b>4.856.465,86 €</b>
	<b>TOTAL FINANCIACION</b>	<b>4.856.465,86 €</b>

Por la Concejala de Gobierno de Economía, y en base a las circunstancias particulares de la oferta de compraventa presentada por las sociedades Murivel Advisers, S.L. y Ransant Innovation, S. L, del conjunto de inmuebles que integran el antiguo centro comercial (Espacio Buenavista) se ha propuesto la entrada en vigor de manera inmediata de la presente modificación presupuestaria sin esperar los trámites de publicidad y reclamaciones, sin perjuicio de que éstos se produzcan. Dicha propuesta se basa en lo dispuesto en el art. 38.4 del R.D.500/1990, de 20 de abril, que dispone: *Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.*

Por último, es necesario señalar que, de conformidad con lo previsto en la normativa presupuestaria de las Entidades Locales y en el artículo 8 de las citadas Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2024, corresponde al Pleno la aprobación de la presente modificación.

OBSERVACIONES: